

ESTATUTOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN PLATAFORMA DEL MOTOR se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Esta asociación representa los intereses de los empresarios dedicados a la venta de todo tipo de vehículos nuevos y de ocasión.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación se constituye como entidad SIN ANIMO DE LUCRO, para la representación y defensa de los intereses profesionales y empresariales de sus miembros en base a su condición de empresarios del sector de la automoción y afines, y en concreto, de los empresarios dedicados a la compra y venta de vehículos nuevos y de ocasión, entendiendo el término "vehículo" en su más amplio sentido

Los fines por tanto son los que siguen:

- ✓ Representar, defender y fomentar los intereses empresariales comunes de todos los socios, dotando a la gestión de la Asociación de la máxima transparencia.
- ✓ La puesta en valor del sector representado por su peso en la totalidad de la economía, y en especial, por su peso en el sector global de la automoción.
- ✓ Apoyar el desarrollo de las empresas del sector, mediante su internacionalización y expansión, accediendo a posibles ayudas públicas e iniciativas privadas.
- ✓ Generar sinergias y valor añadido para sus asociados, cumpliendo y haciendo cumplir las más elementales normas de salvaguarda de la competencia.

- ✓ Favorecer acuerdos con proveedores de bienes y servicios a fin de mejorar la eficiencia y la competitividad del sector.
- ✓ Apoyar herramientas de comercialización y de publicidad del sector y de sus productos, favoreciendo con ello la visibilidad y coste de la misma a los asociados.
- ✓ Representar a los asociados ante las Administraciones Públicas y otro tipo de entidades, a fin de favorecer acuerdos que ayuden a alcanzar los fines antes descritos.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

La asociación tiene carácter nacional.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Paseo Marítimo Pablo Ruiz Picasso, número 3, 1º B, Edificio Luz 29016 - MALAGA.

Caso de pretender modificar el mismo, el acuerdo será aprobado por la Junta Directiva y posteriormente ratificado por la Asamblea General, debiendo realizarse la oportuna comunicación al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

La Asociación podrá disponer de otros locales complementarios al de la sede social, debiendo estos ser aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO II
ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Órganos de gobierno.

Son Órganos de Gobierno la Asamblea General, la Junta directiva, el Presidente y, en su caso, la figura de un Gerente, caso de ser precisa por acuerdo de la Junta Directiva.

Los cargos de representación como Presidente, vicepresidente, vocales, y demás cargos de la Junta directiva no recibirán ningún tipo de compensación económica, salvo acuerdo de la Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por correo electrónico a la dirección que cada socio deberá comunicar a la Asociación a la hora de su inscripción, debiendo mantener actualizada la misma, y considerándose válida la última facilitada que no haya sido expresamente modificada.

En dicha comunicación, se expresará el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12. Acta

Los acuerdos adoptados en la Asamblea se harán constar en actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, o en su defecto, por el Presidente y el Secretario del a misma, tras un plazo de 15 días naturales desde su envío por los medios telemáticos tales como correo electrónico o por publicación en la web de la Asociación, a fin de que recibir comentarios sobre la misma.

CAPITULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Las personas que pertenezcan a la Junta directiva deberán ser miembros de la dirección o de la Administración societaria de la empresa asociada.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Perderá la condición de componente de la Junta Directiva, la empresa que pierda su condición de socio por cualquier causa.

Artículo 14. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 15. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Tiene, por tanto, amplios poderes para dirigir y administrar la asociación y su patrimonio, a excepción de las atribuciones conferidas directamente a la Asamblea.

A título enunciativo, son facultades particulares de la Junta Directiva, y quedan estas personalizadas a título ejecutivo en la figura del Presidente, y de quién o quienes éste designe:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Elegir al Presidente y a los vicepresidentes.
- h) Representar a la asociación en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles y penales, ante la Administración del Estado o ante Entidades privadas, en cualquier instancia, ejerciendo cualquier tipo de acciones que puedan corresponder en defensa de los derechos de la Asociación, nombrando abogados, procuradores y todo tipo de representantes, otorgando los poderes necesarios para el ejercicio de las acciones que puedan corresponder.
- i) Celebrar todo tipo de contratos, así como los correspondientes a la contratación del personal, incluyendo el despido.

Artículo 16. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- ✓ representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- ✓ convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- ✓ ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;

- ✓ adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 18. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

7

Artículo 20. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22. Convocatoria de la Junta directiva

La Junta directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre, y cada vez que sea convocada por el Presidente, o por tres o más componentes de la Junta directiva.

La convocatoria deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.

Artículo 23. Constitución y toma de acuerdos de la Junta directiva

La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en una votación.

CAPITULO IV
SOCIOS

Artículo 24. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación., y que acrediten su condición de empresario en el sector del que el objeto la asociación.

Artículo 25. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.
- d) Institucionales: Podrán pertenecer a la Asociación previa solicitud y aceptación por la Asamblea, aquellas entidades públicas o privadas, con reconocido prestigio en el sector, tales como entidades bancarias, entidades pertenecientes al sector, organismos y corporaciones municipales provinciales, autonómicas o nacionales, fundaciones, etc...

Artículo 26. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 27. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Procedimiento de Admisión.

Las personas físicas o jurídicas que deseen formar parte de la Asociación deberán acreditar su condición de empresario del sector de la compraventa e vehículos nuevos y/o usados acompañando junto al formulario de inscripción, certificación expedida por la AEAT sobre el alta censal.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 32. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 33. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

D./DÑA.

NIF:

D./DÑA.

NIF:

D./DÑA.

NIF:

: